

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 - Radicación: 2022-00459-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación incompleta realizada por la parte actora, se aprecia que en efecto en el auto inadmisorio se solicitó el aporte del registro civil de las partes, demandante y demandada, pero sólo aportó el de la parte actora. En cuanto a los demás literales se tienen por subsanados, donde incluso el apoderado judicial sin esperar pronunciamiento por parte del Despacho constituyó la caución con la cual probablemente se pueda acceder a declararse, se itera, el Despacho ni siquiera lo ha estudiado, puesto que lo procedente era esperar el resultado formal del análisis de la subsanación presentada. Por lo que queda diferida cualquier postura sobre ello.

La anterior falencia aún no superada, como lo es el aporte del registro civil de la pretensa compañera da lugar a que por segunda ocasión se inadmita, concediendo el término de ley para que la subsane, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero: Dar por subsanadas las falencias que se indicaron en el auto inadmisorio literales b) al d); y no cumplida completamente la del literal a), por ende, se inadmite por segunda ocasión la presente demanda que, sobre ddeclaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promueve el señor Manuel Isidoro Rosero Zúñiga contra la señora Olena Matienko, conforme a lo expuesto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Diferir cualquier decisión respecto de la medida cautelar deprecada, así como de la caución que a libre arbitrio aportó la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 019 Hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria